

República de Colombia**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2017

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R-01**

Proceso: Restitución de Tierras
Radicado: 76001312100120160007700
Solicitante: Omar Pulgarín Pulgarín
Predio solicitado: “BUENAVISTA 1”
Decisión: Concedida – Restitución material

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Solicitante: OMAR PULGARIN PULGARIN
Apoderado Solicitante: VICTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO
Procurador Judicial: JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA
Curadora Ad litem: LUCILA OCAMPO ARIZA

Inicio: 04: 00 pm.**Finalizada:** 05:00 pm

De conformidad con lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia No. 014 proferida por este Juzgado el día 20 de septiembre de 2016, en cuanto a la calidad de víctimas del señor OMAR PULGARIN Y DIOCLECIANO PULGARIN, y las medidas de rehabilitación, protectoras, satisfactorias, restitutorias, compensatorias y transformadoras adoptadas.

2.- DECLARAR que pertenece exclusivamente al señor OMAR PULGARIN PULGARIN el dominio pleno y absoluto sobre el inmueble denominado “BUENAVISTA 1” identificado con matrículas inmobiliarias 384-39648 cedula catastral No. 00-02-0002-0250-000, ubicado en la Vereda Trinidad, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande, con un área de ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (8.484 metros), georreferenciado por la Unidad de Tierras; delimitado por las siguientes colindancias y coordenadas:

	propiedad de Carlos Alberto Hernández.
SUR:	Partiendo desde el punto 13 en línea recta, en dirección norte, hasta llegar al punto 14, en una distancia de 14.52 metros con propiedad de Paola Díaz Ricci.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 14 en línea quebrada, en dirección norte, pasando por el punto 15 hasta llegar al punto 16, en una distancia de 54.66 metros con propiedad de Jorge Alberto Taborda. Desde el punto 16 en línea quebrada, en dirección norte, pasando por los puntos 17,18,19,20,21 y 22 hasta llegar al punto 1, en una distancia de 98,68 metros con propiedad de Paola Díaz Ricci.
NORESTE:	Partiendo desde el punto 22 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 1, 2 y 3 hasta llegar al punto 4, en una distancia de 93,96 metros con propiedad de Omar Pulgarin. Desde el punto 4 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 5 hasta llegar al punto 6, en una distancia de 21.67 metros con propiedad de CONSORCIO PALMAR SANTA ELENA S.A.
SURORIENTE:	Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada, en dirección suroccidente pasando por los puntos 7,8,9,10,11 y 12, hasta llegar al punto 13, en una distancia de 136.65 metros con

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	953367,9109	782375,8149	4°10' 19,378" N	76°2' 14,057" W
2	953347,3301	787393,0785	4°10' 18,710" N	76°2' 13,496" W
3	953326,5082	782417,0928	4°10' 18,034" N	76°2' 12,716" W
4	953312,2466	782435,1671	4°10' 17,572" N	76°2' 12,129" W
5	953302,5728	782435,1789	4°10' 17,257" N	76°2' 12,128" W
6	953291,9601	782440,7866	4°10' 16,912" N	76°2' 11,945" W
7	953287,4784	782456,2322	4°10' 16,768" N	76°2' 11,444" W
8	953272,1781	782436,2803	4°10' 16,268" N	76°2' 12,090" W
9	953250,2821	782407,7283	4°10' 15,554" N	76°2' 13,013" W
10	953238,5633	782389,7865	4°10' 15,171" N	76°2' 13,594" W
11	953223,7271	782375,1668	4°10' 14,687" N	76°2' 14,066" W
12	953226,7029	782372,9614	4°10' 14,784" N	76°2' 14,138" W
13	953219,774	782361,3948	4°10' 14,557" N	76°2' 14,512" W
14	953223,3951	782347,3238	4°10' 14,674" N	76°2' 14,968" W
15	953252,2875	782351,0758	4°10' 15,614" N	76°2' 14,849" W
16	953277,8042	782351,8513	4°10' 16,444" N	76°2' 14,826" W
17	953284,0527	782362,3998	4°10' 16,649" N	76°2' 14,485" W
18	953313,2323	782361,6693	4°10' 17,598" N	76°2' 14,511" W
19	953331,6891	782351,8741	4°10' 18,198" N	76°2' 14,830" W
20	953341,9918	782351,1654	4°10' 18,533" N	76°2' 14,821" W
21	953349,2928	782351,4067	4°10' 18,770" N	76°2' 14,846" W
22	953362,2074	782364,9218	4°10' 19,192" N	76°2' 14,409" W

3.- ORDENAR al señor registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULÚA Valle del Cauca, que **dentro de los cinco (05) días siguientes** al recibo del respectivo oficio proceda a inscribir en la matrícula inmobiliaria No. 384-39648 la sentencia de restitución y la declaración de pertenencia, cancelando las medidas adoptadas con la admisión de la demanda, esto es las anotaciones No. 03 y 04.

Así mismo, en el folio de matrícula indicado, como protección a la restitución, **inscriba la medida contemplada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

4.- ORDENAR al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- Regional Valle del Cauca, que **en un término de quince (15) días**, realice los ajustes cartográficos y alfanuméricos pertinentes con el fin de superar las diferencias en área y linderos advertidas, así como los traslapes con otros folios y cédulas catastrales informadas sobre “BUENAVISTA 1”, atendiendo la individualización e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, teniendo como referencia el trabajo en campo efectuado por la UAEGRTD.

5.- ORDENAR al señor(a) Alcalde (esa) del MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE -VALLE DEL CAUCA, que por conducto de la Secretaría de Hacienda o de Rentas Municipal, se sirva **condonar** los pasivos que por concepto de impuesto predial y otras contribuciones adeude el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-39648 y cedula catastral No. 00-02-0002-0250-000 hasta la fecha de notificación de esta Sentencia.

Asimismo, se servirá **exonerar** el inmueble objeto de restitución de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial, a favor del señor OMAR PULGARIN PULGARIN, durante los dos periodos gravables siguientes desde la ejecutoria de esta sentencia.

6.- SIN LUGAR A DISPONER la entrega real y material del inmueble, por cuanto el solicitante se encuentra retornado desde el año 2005, como tampoco a las órdenes complementarias que fueron precisadas en dos fallos judiciales anteriores.

7.- REMITIR copia en medio magnético de ésta decisión al Centro Nacional de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes y entidades correspondientes, y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

OBSERVACIONES:

- No hizo presencia la Curadora ad-litem.
- Acorde con sustitución de poder aportada, se reconoció personería al Dr. JORGE GERMAN PUENTE CORAL para actuar en la diligencia.
- Hace parte de esta acta el CD con registro en video de la diligencia.